



MISIONES

DECRETO 186/2021 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Protocolos Sanitarios. Complementa el DNU 125/21.
Del: 01/03/2021

VISTO: Los Decretos Provinciales N° 507/20, 535/20, 538/20, 585/20, 615/20, 635/20, 702/20, 871/20, 1061/20, 1122/20, 1278/20, 1334/20, 1540/20, 1741/20, 1816/20, 1962/20, 2089/20, 2319/20, 99/21 y los Decretos Nacionales N° 260/20, 297/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 1033/20, 67/21, 125/21 y sus prórrogas y modificaciones, y

CONSIDERANDO:

QUE, por Decreto N° 330/20 del día 11 de marzo del año 2020 se ha declarado la emergencia epidemiológica y sanitaria provincial, que fuera prorrogada por Decretos N° 996/20, 1590/20 y 2369/20.

QUE: el Poder Ejecutivo de la Nación dictó el Decreto Nacional N° 260/20, por el cual amplió la emergencia sanitaria en relación con el coronavirus COVIDA-19, que ya había sido declarada mediante Ley N° 27.541.

QUE: el Poder Ejecutivo de la Nación dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, por el que dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, salvo las excepciones previstas en el artículo 6° de dicho instrumento y en posteriores Decretos del Poder Ejecutivo y Decisiones Administrativas dictadas por la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

QUE: el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 125/21, establece el régimen aplicable desde el 1° de marzo de 2021 hasta el día 12 de marzo de 2021, inclusive, determinando en su artículo 2° la medida de “distanciamiento social, parámetros epidemiológicos y sanitarios allí establecidos, siendo la totalidad del territorio provincial alcanzado por esta medida de acuerdo a lo previsto por el artículo 3° de dicho Decreto Nacional.

QUE, en el artículo 25° del Decreto mencionado en el párrafo precedente se autorizan las reuniones sociales en espacios públicos o de acceso público al aire libre, siempre que las personas mantengan entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilicen tapabocas y sea de estricto cumplimiento a los protocolos que dicten, facultando a las provincias la posibilidad de determinar uno o algunos días para ejercer este derecho, limitar su duración, determinar los lugares habilitados y eventualmente, suspenderlo con el fin de proteger la salud pública.

QUE, en el artículo 26° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 125/21, se autoriza el acompañamiento durante la internación, en sus últimos días de vida, de los y las pacientes con diagnóstico confirmado de COVID-19 o de cualquier enfermedad o padecimiento, debiendo las provincias prever la aplicación de un estricto protocolo de acompañamiento de pacientes que resguarde la salud del o de la acompañante, que cumpla con las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias nacionales y provinciales, previo requerimiento del consentimiento previo, libre e informado por parte del o de la acompañante.

QUE, a los fines de la prevención de la circulación del virus, conforme la actual evolución de la situación epidemiológica provincial, corresponde reglamentar el ejercicio de dichas actividades, mediante la aprobación previa de protocolos sanitarios y el establecimiento de horarios, en cuanto requisitos adicionales autorizados por la normativa nacional.

QUE, existiendo a la fecha protocolos sanitarios ya aprobados, conforme las previsiones de los Decretos N° 507/20, 535/20, 538/20, 585/20, 615/20, 635/20, 702/20, 871/20, 1061/20, 1122/20, 1278/20, 1334/20, 1540/20, 1741/20, 1816/20, 1962/20, 2089/20, 2319/20 y 99/21 los mismos deben mantener su vigencia a

la luz del régimen previsto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 125/21, debiendo, en su caso y cuando corresponda, ser adecuados a las pautas de dicho decreto nacional.

Que, por las razones expuestas resulta procedente el dictado del presente instrumento legal:

POR ELLO:

EL GOBERNADO DE LA PROVINCIA DE MISIONES

DECRETA

Artículo 1º. INSTRUYASE a las autoridades de aplicación establecidas en los Decretos N° 507/20, 535/20, 538/20, 585/20, 615/20, y 635/20 a aprobar los protocolos sanitarios, o en su caso readecuar los ya aprobados, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 5º, 6º, 7º, 8º y concordantes del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 125/21.

Art. 2º. ESTABLECESE que las actividades determinadas en los artículos 6º y 7º del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 125/21, que a la fecha no contasen con protocolo aprobado conforme Decretos N° 507/20, 535/20, 538/20, 585/20, 615/20, 635/20, 702/20, 871/20, 1061/20, 1122/20, 1278/20, 1334/20, 1540/20, 1741/20, 1816/20, 1962/20, 2089/20, 2319/20 y 99/21 podrán realizarse una vez que resulte aprobado el respectivo protocolo sanitario.

Art. 3º. INSTRUYESE a los Señores Ministros Secretario de Gobierno y de Salud Pública, de forma conjunta, previa evaluación de las condiciones epidemiológicas y evaluación de riesgo en los distintos municipios de la provincia, a:

a) Fijar condiciones reglamentarias para la realización de las reuniones sociales en espacios públicos o de acceso público al aire libre, de acuerdo a lo previsto por el artículo 25º del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 125/21.

b) A pedido de los respectivos intendentes, establecer reglamentaciones especiales locales, para la realización de las actividades descriptas en el apartado precedente, Salud Publica, de forma conjunta, a fijar las condiciones reglamentarias y elaborar el Protocolo Sanitario correspondiente para el otorgamiento de autorización de acompañamiento durante la internación, en sus últimos días de vida, de los y las pacientes con diagnostico confirmado de COVIDA-19 o de cualquier enfermedad o padecimiento, de conformidad a lo previsto por el artículo 26º del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 125/21.

Art. 4º. REFRENDARAN el presente Decreto los Señores Ministros Secretarios de Coordinación General de Gabinete, de Gobierno y de Salud Pública.

Art. 5º. REGISTRESE, comuníquese, dese a publicidad. Tomen conocimiento todos los Ministerios y Secretarías de Estado, Organismos Descentralizados, Órgano de la Constitución, Poder Judicial y Poder Legislativo. Notifíquese a todas las Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria y Sociedades de Economía Mixta controladas por el Estado Provincial. Cumplido, ARCHIVESE.

Ing. VICTOR JORGE KREIMER - Dr. MARCELO GABRIEL PERES - Dr. Oscar Francisco Alarcón - Dr. OSCAR ALBERTO HERRERA AHUAD